

## **ANEXO: PROTOCOLO DE ACTUACION FRENTE A DETECCIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES**

### **MARCO GENERAL**

De acuerdo a los valores y principios del Colegio, éste aspira a realizar un proceso de formación en un ambiente sano y protector que favorezca el desarrollo pleno de los/las estudiantes del Colegio. Por ello, y de acuerdo con lo requerido por la normativa vigente, se adopta este protocolo de actuación frente a detección de vulneración de derechos de estudiantes.

El presente protocolo debe ser de conocimiento de toda la comunidad Escolar: docentes, apoderados, directivos, centro de estudiantes, y estudiantes en general. Ya que esta es la única manera de actuar adecuadamente frente a la vulneración de derechos de algún estudiante del establecimiento, ya que la detección de dicha situación puede ser realizada por cualquier miembro de la comunidad.

Por lo que es necesario que toda la comunidad educativa, y especialmente el cuerpo docente considere que:

*Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de una situación de vulneración de derechos o considere la existencia de indicios claros, tiene el deber y la obligación de dar a conocer esta situación de manera inmediata al director del establecimiento. Es necesario además guardar confidencialidad sobre la situación, para de esta forma resguardar la intimidad del estudiante afectado.*

### **OBJETIVO**

El Objetivo de este protocolo es realizar una detección temprana de situaciones de vulneración de derechos ocurridas a estudiantes del establecimiento y enfrentarlos acorde a la normativa vigente.

### **CONCEPTOS GENERALES**

A continuación, se definirán los principales conceptos relativos al maltrato infantil y la vulneración de los derechos de los niños.

#### **A. MALTRATO INFANTIL**

La convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas en su artículo 19, se refiere al maltrato infantil, como: “Toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la tutela de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

De acuerdo a la Ley de Menores, N°16.618, podemos definir el maltrato infantil como: “Una acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores”.

Todos los tipos de maltratos constituyen una vulneración a los derechos del niño, los cuales están consagrados como Ley desde el año 1990 en Chile, a través de la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Es así como se hacen diferencias según el tipo de vulneración de derechos:

## **B. MALTRATO FÍSICO**

Es cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres o cuidadores (as) que provoque daño físico, sea causal de enfermedad en el niño(a) o lo ponga en grave riesgo de padecerla. Esta puede manifestarse a través de moretones, cortes y/o quemaduras, especialmente si estudiante no es capaz de explicar adecuadamente su(s) causa(s). Esto puede aparecer en patrones distintivos, tales como marcas por agarrar o coger al estudiante con fuerza, marcas de mordeduras humanas, quemaduras de cigarrillos o impresiones de otros instrumentos. Además, es frecuente que los menores presenten miedo de volver a casa o miedo del padre/madre, y temor ante la posibilidad de que se cite a apoderados para informar de la situación del menor en el colegio.

## **C. MALTRATO EMOCIONAL O PSICOLÓGICO**

El hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño (a) o adolescente. Esto puede manifestarse a través de conductas del estudiante tales como comportamiento destructivo, agresivo o disruptivo o tener un patrón de comportamiento pasivo, aislado o sin emoción. A la vez se pueden apreciar labilidad emocional, la que se detecta debido a reacciones emocionales desproporcionales a los estímulos del ambiente por parte del estudiante.

## **D. ABANDONO Y NEGLIGENCIA**

Se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores (as) estando en condiciones de hacerlo no dan el cuidado y protección tanto física como psicológica que los niños y niñas necesitan para su desarrollo. El abandono y la negligencia se manifiesta por ejemplo a través de la mala nutrición, apatía o fatiga constante del menor, conductas tales como robar o suplicar por comida, notoria falta de cuidado personal (mala higiene personal, ropas rotas y/o sucias), falta de atención a necesidades de optometría (lentes), odontológicas (dientes) u otras necesidades médicas, ausencia o tardanza frecuente en la escuela y desatención inadecuada o falta de supervisión de un niño(a).

## **E. ABUSO SEXUAL**

El abuso sexual infantil ocurre cuando un adulto, o alguien mayor que un niño, abusa del poder, relación de apego o autoridad, que tiene sobre él o ella y/o se aprovecha de la confianza y/o respeto para hacerlo participar de actividades sexualizadas que el niño(a) no comprende y para las cuales es incapaz de dar su consentimiento.

## **F. CONDUCTA SEXUALIZADA**

La conducta sexualizada ocurre cuando un menor se aprovecha de la confianza y/o respeto hacia otro(a) para hacerlo participar de actividades reiteradas de carácter sexual que el niño(a) no comprende y para las cuales es incapaz de dar su consentimiento.

## **ACCIONES ANTE DENUNCIAS RELACIONADAS CON LA VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

A continuación, se mencionan todas las acciones y etapas que componen el procedimiento, mediante el cual se recibirán y resolverán las denuncias o situaciones relacionadas con la vulneración de derechos de los estudiantes.

### **A. Recepción de la Información**

La información acerca de la posible situación de vulneración de los derechos del estudiante puede llegar a través de vías formales o informales.

En los casos en que un estudiante se acerque a un profesor y/o adulto del Colegio, y relate una situación de vulneración, este deberá escuchar el relato de manera acogedora y contener, sin indagar en mayores detalles. Se anticipará al alumno que debido a la importancia de la información que ha relatado, es necesario compartir la información inmediatamente a la dirección del establecimiento; el mismo tratamiento se hará en el caso de que esta situación haya ocurrido en un tiempo atrás e inclusive ocurrido en años anteriores.

Se debe entregar una primera contención emocional al estudiante afectado/a. Debe reforzarse la importancia de pedir ayuda y darle la seguridad de que la información entregada se manejará con cuidado, respeto y confidencialidad.

Si el colegio ya estaba en antecedentes de esta situación y fue abordada por la familia y/o organismos pertinentes, se informará a los padres por medio de un correo electrónico o de una llamada telefónica, de que su hijo compartió dicha información con un adulto del colegio y se le citará a una entrevista para hacer seguimiento.

Si el colegio no estaba en antecedentes, se citará ese mismo día a entrevista a los apoderados en un plazo no mayor a 24 horas, para verificar información y manifestar la preocupación por su hijo y la necesidad de entregarle apoyo.

Cualquier adulto ya sea educador o apoderado del colegio, que recoja, escuche u observe alguna situación de vulneración, deberá informarlo a la dirección del establecimiento para definir acciones protectoras en conjunto, definiendo la activación del protocolo.

### **B. INDAGACIÓN**

Posterior a esto, el profesor(a) jefe, la encargada de convivencia escolar y la dirección del establecimiento, deberán realizar una indagación acerca de los antecedentes que existen en torno al caso, por medio de entrevistas con profesores del afectado, con el estudiante y citaciones a los respectivos apoderados. Estas entrevistas deben ser debidamente registradas, en un libro foliado y dedicado para estos efectos, con la respectiva firma del apoderado. Es importante en este punto escuchar respetuosamente el relato del estudiante que refiera haber sido vulnerado. Registrar el relato espontáneo del niño, niña y/o adolescente: transcribir textualmente sus palabras y especificar las circunstancias en las que realiza el relato. De igual forma es necesario registrar todos aquellos datos e informaciones que puedan ser relevantes en la determinación de las características del caso de manera lo más objetiva posible y sin emitir juicios de valor.

No se realizarán nuevas entrevistas a los estudiantes afectados/as, con el fin de evitar la revictimización.

Se permitirá que el alumno esté siempre acompañado de un adulto responsable que él o ella designe.

Se deberá velar por que se tomen las medidas de resguardo protectoras pertinentes al estudiante afectado y la integridad de los estudiantes, conforme a la gravedad del caso; siempre resguardando intimidad e identidad del alumno en todo momento, cuidando no exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa.

### **C. RESPONSABILIDADES**

A continuación, se señalan las personas responsables de activar el presente protocolo y de realizar las acciones que en éstos se establezcan.

#### **Director:**

Activa el protocolo de actuación, solicita por medio de oficio el proceso de indagación, realiza cualquier denuncia o interpone medidas de resguardo ante tribunales de familia, si así lo amerita, y cierra el protocolo.

#### **Equipo Convivencia Escolar:**

Encargado de recibir la derivación; realizar la indagación pertinente; informar a las familias afectadas; informar a docentes según corresponda; proponer acciones de resguardo, denuncia, derivaciones a instituciones externas, entre otras.

### **D. PLAZOS**

A continuación, se señalan los plazos para la resolución y pronunciamiento en relación a los hechos ocurridos.

- 24 horas para activar el protocolo
- 4 o 5 días para ejecutar el protocolo
- 10 a 12 días para emitir informe técnico

### **E. COMUNICACIÓN A LOS PADRES O APODERADOS**

A continuación, se señalan las medidas o acciones que involucren a los padres, apoderados o adultos responsables de los estudiantes afectados y la forma de comunicación con éstos, en caso de ser necesario.

Se realizará una entrevista personal individual con los padres y apoderados del afectado con un plazo no mayor de 24 horas desde que el colegio se puso en conocimiento de la información, en las que participaran profesor(a) jefe, encargado(a) convivencia escolar y la dirección del establecimiento, en la cual le pondrá en antecedentes de la situación y se verificará si ellos están en conocimiento de dichos contenidos.

En caso de que la vulneración sea ejercida por quien/es es/son responsables del cuidado del niño/a, en este caso los padres o tutor legal serían ellos quienes podrían estar ejerciendo este tipo de maltrato infantil. Se informará a los padres del deber legal de denuncia que tiene el colegio.

## **F. RESGUARDOS APLICADOS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS**

A continuación, se señalan las medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes afectados, tales como apoyos pedagógicos y psicosociales que la institución pueda proporcionar, y las derivaciones a las instituciones y organismos competentes, tales como, la Oficina de Protección de Derechos (OPD) de la comuna.

Activación de medidas de apoyo psicosocial y pedagógico, tales como intervención del equipo de convivencia escolar (ej. psicólogo), evaluar la eximición del deber de asistir al Colegio por un tiempo prudente, recalendarización de trabajos y evaluaciones, entre otras.

También se evaluará la conveniencia de la derivación del niño o alumno a las instituciones y organismos competentes, como OPD comunal.

## **G. RESGUARDO DE LA INTIMIDAD DEL ESTUDIANTE**

Se establece la obligación de resguardar la intimidad e identidad del estudiante afectado en todo momento, permitiendo que este se encuentre siempre acompañado, si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando en todo momento la posible revictimización del estudiante.

## **H. MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y/O DE APOYO PSICOSOCIAL**

A continuación, se señalan las medidas formativas (Establecidas en el Reglamento Interno de manera previa a la ocurrencia del hecho), pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables a los estudiantes que estén involucrados en los hechos que originan la activación del protocolo. Estas medidas se adoptarán teniendo en consideración la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes. Asimismo, en la aplicación de estas medidas, deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

### **Medidas Formativas**

Se debe dar cumplimiento a las medidas disciplinarias establecidas en el reglamento de convivencia escolar y/o en el reglamento interno de orden higiene y seguridad del establecimiento.

### **Medidas de Apoyo Pedagógico**

- Capacitaciones y facilitación de instancias formativas para el cuerpo docente y para docente del establecimiento en detección de situaciones de vulneración de derechos de menores, y primera acogida.
- Facilitación de espacios pedagógicos en los cuales se aborden temáticas tales como detección de violencia, derechos de los niños, sana convivencia entre pares. Estas instancias se concentran especialmente en las asignaturas de orientación, instancias de consejos de curso y de a través de los objetivos de aprendizaje transversales.

## **RESGUARDOS SOBRE LOS ADULTOS IMPLICADOS EN FAVOR DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS**

En caso de que existan adultos involucrados en los hechos, el siguiente protocolo establece medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes. Estas medidas, deberán ser aplicadas conforme la gravedad del caso (lo anterior sin perjuicio del principio de la presunción de inocencia y de lo dispuesto en el Dictamen N° 471, del 27 de enero de 2017, de la Dirección del Trabajo, conforme al cual sólo será procedente suspender de sus funciones al profesional de la educación de un establecimiento, una vez que se decreta en su contra la medida cautelar de prisión preventiva, no bastando la sola denuncia ante la Fiscalía).

Entre estas medidas se contemplan:

- Separación del eventual responsable de su función directa con los estudiantes, pudiendo trasladarlo a otras labores o funciones fuera del aula.
- Derivación del afectado y su familia a algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de la intervención.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad del establecimiento, especialmente en lo referido a obligaciones y prohibiciones a las que está sujeto el personal y las sanciones que podrán aplicarse por la infracción a éstas.

### **DENUNCIA A TRIBUNALES DE FAMILIA**

A continuación, se señala el procedimiento conforme al cual los funcionarios del establecimiento cumplirán el deber de poner en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante, tan pronto lo advierta.

Se comunicará de la situación de conflicto (a través de oficios, cartas, correos electrónicos u otros medios), los plazos en que debe realizarse y el funcionario encargado de concretarla.

El Colegio cumplirá su deber legal de denuncia en el caso de hechos que parezcan revestir el carácter de delitos, de acuerdo a la normativa vigente.

Cuando los hechos denunciados no parezcan revestir el carácter de delito, pero se estime que excepcionalmente corresponde la intervención de la justicia, para la restitución de los derechos del niño o niña, se evaluará la interposición de una medida de protección.

La decisión de judicializar será adoptada por la dirección del Colegio. Debiendo adjuntar ante el Tribunal de Familia correspondiente todos los antecedentes recabados.

La dirección del establecimiento cumplirá con la obligación de denunciar al Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o ante cualquier tribunal en competencia penal, en conformidad a lo establecido en el Código Procesal Penal, Art. 175 Letra e, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito de maltrato infantil, en el caso de este protocolo de abandono a negligencia, que se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito que afectarán a los estudiantes dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomarán conocimiento del hecho, habiéndose recopilando los antecedentes necesarios e informado previamente a los padres y apoderados del alumno. La denuncia se hará por escrito, y en ella constatará la identificación del denunciante, su domicilio, el nombre del colegio, la narración circunstanciada del hecho, el señalamiento de quienes presuntamente lo cometieron y/o fueron testigo del hecho y todos aquellos antecedentes de que se tenga conocimiento.